



Gobierno del
Estado de Sonora

Consejo Sonorense
Regulador del Bacanora



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL CENTRO AGAVE - BACANORA, PARA LA PRODUCCION, REFORESTACION , VALIDACIÓN, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, DESARROLLO AGROINDUSTRIAL, PROVEEDURÍA Y CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO EN LAS INSTALACIONES DE BUENA VISTA DEL COBRE; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO SONORENSE PROMOTOR DE LA REGULACIÓN DEL BACANORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONSEJO", REPRESENTADO POR EL ING. PEDRO HERNANDEZ MURGUIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA BUENA VISTA DEL COBRE S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLABORADOR", REPRESENTADO POR EL ING. VÍCTOR DEL CASTILLO ALARCON, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "EL CONSEJO" a través de su Director General:

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Economía.

I.2 Tiene como objeto, entre otros, promover y coordinar las acciones tendientes a mejorar los términos de comercialización del bacanora, regular, en la esfera de sus atribuciones, la calidad en los procesos de producción y las actividades necesarias para la obtención de la bebida bacanora; promover la capacitación de los productores, la inversión en los rubros de agricultura, industria y comercialización del bacanora e impulsar de manera integral la cadena productiva del bacanora.

I.3 Cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Convenio, establecidas en la Ley de Fomento para la Producción, Industrialización y Comercialización del Bacanora del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 46, sección III, el 8 de diciembre de 2008.

I.4 El Ing. Pedro Hernández Murguía, está facultado para celebrar el presente instrumento de acuerdo al artículo 19 fracción III de la Ley antes citada.

I.5 Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en las calles Paseo del Canal y Comonfort, Edificio Sonora del Centro de Gobierno, ala sur, tercer nivel, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.



CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO



Gobierno del
Estado de Sonora

Consejo Sonorense
Regulador del Bacanora



II. Declara "EL COLABORADOR" por conducto de su Representante Legal:

II.1 Ser una persona moral debidamente constituida bajo las leyes de la República Mexicana, cuyo objeto social contempla principalmente la actividad industrial minera con su planta de explotación y beneficio de minerales, localizada en la Ciudad de Cananea, Sonora.

II.2 Que dentro de sus políticas internas se encuentra la de fomentar y apoyar las actividades regional – artesanal de diversos productos icónicos del Estado de Sonora, como lo es el "Bacanora" bebida tradicional y con profundas raíces en la cultura de nuestra región, por ello manifiesta su voluntad de colaboración con "EL CONSEJO" en aquellos fines que consagra el presente Convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL CONSEJO" y "EL COLABORADOR" celebran el presente Convenio, con el propósito de iniciar con el Centro Agave - Bacanora, para la producción y reforestación de planta de agave *Angustifolia Haw* para contribuir en la sustentabilidad y desarrollo de la industria del Bacanora en el Estado de Sonora. A través de las áreas de estas instituciones, realizar los estudios tendientes al mejoramiento del proceso de producción de plántulas de agave *Angustifolia Haw*.

SEGUNDA.- ACCIONES:

1. Establecer acciones de capacitación a productores de agave y bacanora en el mejoramiento de los procesos productivos y su integración a la cadena productiva.
2. Los resultados de las investigaciones y acciones realizadas serán compartidos entre "EL CONSEJO" y "EL COLABORADOR", así mismo, serán llevadas a los productores en forma de capacitación, por el personal de ambos.
3. Se ejecutarán de conformidad a las políticas, normas y directrices que establezcan cada una de las instancias participantes.
4. La colaboración de "EL COLABORADOR" será en todo lo referente a la producción y reproducción de planta de agave, y la colaboración de "EL CONSEJO" será en todo lo referente a la distribución y reforestación de la misma.



CONSEJO JURÍDICO
DEL PODER EJECUTIVO



Gobierno del
Estado de Sonora

Consejo Sonorense
Regulador del Bacanora



TERCERA.- VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio para la operación del Centro Agave – Bacanora será de la fecha de su firma y hasta el 30 de septiembre de 2017, el cual podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes de acuerdo a su evaluación pertinente.

Este Convenio dejará de surtir efecto cuando así lo determinen ambas partes, mediante una notificación por escrito, surtiendo efectos al día posterior de recibir la notificación.

CUARTA.- RELACIÓN LABORAL. Las partes convienen que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización de cualquier acción derivada de este acuerdo, estará en forma total y absoluta bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenece, lo cual no modifica la relación laboral del personal comisionado.

QUINTA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES. Para lo relacionado con el presente Convenio, las partes designan a los siguientes funcionarios:

Por **“EL CONSEJO”**: **ING. PEDRO HERNANDEZ MURGUÍA**, Director General del Consejo Sonorense Regulador del Bacanora.

Por **“EL COLABORADOR”**: **ING. VÍCTOR DEL CASTILLO ALARCÓN**, Director de Medio Ambiente y Ecología.

SÉXTA.- INCUMPLIMIENTO. En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, o la contravención a las disposiciones legales por éstos, las partes convienen en que **“EL CONSEJO”** podrá suspender temporal o definitivamente el ejercicio de las acciones previstas y que derivan del presente instrumento.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDADES. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil alguna por los daños y perjuicios que pudieran causarse por retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto, todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad o que no pueda preverse y que aun previniéndolo no se pueda evitar.



**CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO**



Gobierno del
Estado de Sonora

Consejo Sonorense
Regulador del Bacanora



Conviene a las partes que en caso de que ocurriera una causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciera imposible el cumplimiento del presente Convenio, deberán revisar de común acuerdo el avance de los compromisos mutuos para establecer las bases de su terminación.

Las responsabilidades penales, civiles o administrativas, derivadas del incumplimiento de los compromisos adquiridos, que en su caso, incurran cualquiera de las partes intervinientes, serán sancionados en los términos de las disposiciones legales aplicables a cada paso, por lo que, de inmediato, los responsables del programa turnarán las denuncias correspondientes a las autoridades que resulten competentes según sea el caso.

OCTAVA.- SITUACIONES NO PREVISTAS. Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

NOVENA.- BUENA FE. Ambas partes manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe y colaboración entre Empresa e Institución sin tener repercusiones legales para ninguna de las partes.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes convienen que cuando ocurran causas justificadas o de interés general que den origen a la terminación anticipada del presente Convenio imputables a "EL COLABORADOR", "EL CONSEJO" tendrá la facultad de dar por terminado el Convenio, sin responsabilidad alguna y estableciendo de inmediato las condiciones para dar por terminados los compromisos adquiridos.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL. "EL CONSEJO" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los efectos del presente Convenio por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique necesariamente la terminación definitiva del mismo. En estos casos, "EL CONSEJO" informará a "EL COLABORADOR", la duración aproximada de la suspensión y procederá a la adecuación del plazo que se justifique una vez que ordene por escrito a "EL COLABORADOR", la reanudación del Convenio.

El Convenio podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron su suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES.- El presente Convenio podrá ser modificado, conviniendo que las modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito mediante Convenio modificatorio firmado por los representantes de las partes con facultades para ello.



CONSEJERÍA JURÍDICA
SECRETARÍA EJECUTIVA



Gobierno del Estado de Sonora

Consejo Sonorense Regulador del Bacanora



DÉCIMA TERCERA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que todos los avisos y notificaciones en relación con el presente Convenio y de los Convenios específicos, se efectuarán por escrito, por personas debidamente acreditadas y autorizadas por las partes y se considerarán debidamente enviadas si se entregan personalmente o son transmitidas por correo certificado a los domicilios indicados, o en cualquier otra dirección que las partes se notifiquen de la manera antes indicada.

DÉCIMA CUARTA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.- Las partes manifiestan que en caso de persistir la controversia, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de las Leyes del Estado de Sonora y a la jurisdicción de los Tribunales con sede en Hermosillo, Sonora, renunciando desde ahora, a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas del presente acuerdo, lo firman por duplicado en Hermosillo, Sonora, a los 20 días del mes de septiembre de 2016.



CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DE SONORA

"EL CONSEJO"

"EL COLABORADOR"

ING. PEDRO HERNÁNDEZ MURGUIA
DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO SONORENSE REGULADOR DEL BACANORA

ING. VICTOR DEL CASTILLO ALARCÓN
DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGIA DE MINERA MEXICO



Gobierno del
Estado de Sonora

Consejo Sonorense
Regulador del Bacanora




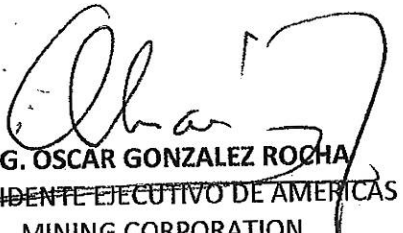
TESTIGOS


LIC. JORGE VIDAL AHUMADA
SECRETARIO DE ECONOMIA


LIC. LUIS EDUARDO PORTUGAL PRADA
BUENAVISTA DEL COBRE S.A DE C.V.

TESTIGOS DE HONOR


LIC. CLAUDIA PAVLOVICH ARELLANO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE SONORA


ING. OSCAR GONZALEZ ROCHA
PRESIDENTE EJECUTIVO DE AMERICAS
MINING CORPORATION


CONSEJERIA JURIDICA
DEL PODER EJECUTIVO
DE SONORA